



Boletín No. 49

Febrero de 2010

“TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES II”

*Tomado de Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de Capacitación Profesional No 8. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Dando alcance al Boletín anterior y reiterando la importancia de conocer teóricamente y a profundidad el tema de la Tortura, el presente Boletín presentará los órganos y mecanismos establecidos por Naciones Unidas con el fin de prevenir la Tortura.

ORGANOS Y MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DE LA TORTURA

El Comité Contra la Tortura: El Comité Contra la Tortura supervisa el cumplimiento de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes. Esta compuesto por diez expertos

elegidos por su gran “integridad moral y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos”. De conformidad con el artículo 19 de la Convención contra la Tortura, los Estados partes deben presentar al Comité, por conducto del Secretaria General, informes sobre las medidas que haya adoptado para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención. El Comité examina en qué medida las disposiciones de la Convención se han incorporado en la legislación nacional y cómo esto funciona en la práctica. El Comité examina cada informe y puede formular comentarios y recomendaciones generales, e incluir esta información en su informe anual



“Hacia una Nueva Cultura de los Derechos Humanos”

a los Estados Partes y a la Asamblea General de Naciones Unidas. Estos procedimientos se desarrollan en reuniones públicas. De conformidad con el artículo 20 de la Convención contra la Tortura, si el Comité recibe información fiable que parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate. El Comité podrá incluir una visita a su territorio. Después de examinar las conclusiones presentadas por ese miembro o grupo, parte de que se trate junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinente en vista de la situación. Todas las actuaciones del Comité en virtud del artículo 20 son confidenciales y en todas sus etapas éste procura recabar la cooperación del Estado Parte. Una vez concluidas estas actuaciones, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, el Comité puede tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de las actuaciones en su informe

anual a los otros Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Comité de Derechos Humanos: El Comité de Derechos Humanos fue establecido de conformidad con el artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con la función de vigilar la aplicación del Pacto por los Estados Partes. El Comité se compone de 18 expertos independientes que han de ser personas de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos.

Los Estados Partes en el Pacto deben presentar cada cinco años informes sobre las disposiciones que hayan apoyado para dar efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso realizado en cuanto al goce de esos derechos. El Comité de Derechos Humanos, estudia los informes dialogando con representantes del Estado Parte cuyo informe se examina. A continuación el Comité adopta sus observaciones finales resumiendo sus principales motivos de preocupación y formulando al Estado Parte sugerencias y recomendaciones



“Hacia una Nueva Cultura de los Derechos Humanos”

apropiadas. El Comité prepara además unas observaciones generales en las que interpreta artículos concretos del Pacto para orientar a los Estados Partes en sus informes, así como en la aplicación de las disposiciones del Pacto.

La Comisión de Derechos Humanos:

La Comisión de Derechos Humanos es el principal órgano de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Esta compuesta por 53 Estados miembros que son elegidos por el Consejo Económico y Social con un mandato de tres años. La Comisión se reúne todos los años durante seis semanas en Ginebra para ocuparse de las cuestiones de Derechos Humanos. La Comisión puede dar inicio a estudios y misiones de investigación, redactar convenciones y declaraciones para su aprobación por órganos superiores de las Naciones Unidas y examinar violaciones concretas de los Derechos Humanos en reuniones públicas o privadas. El 6 de Junio de 1967 el Consejo Económico y Social en su Resolución 1235, autorizó a la Comisión a examinar las denuncias violaciones notorias de Derechos Humanos y a realizar un estudio a fondo de las

situaciones que revelasen un cuadro persistente de violación de los Derechos Humanos. En 1985, en su Resolución 1985/33 la Comisión decidió nombrar un Relator Especial sobre la Tortura. Este Relator, está encargado de solicitar y recibir información creíble y fidedigna sobre cuestiones relativas a la tortura y de responder a las demoras esas informaciones.

En resoluciones posteriores la Comisión ha seguido renovando el mandato del Relator Especial.

Conclusiones Finales: Resulta relevante para los servidores penitenciarios esta información de interés general y el conocimiento de temas tan relevantes para el Respeto, Promoción, Protección y Garantía de los Derechos Humanos, los cuales deben ser interiorizados por cada uno de nosotros y encontremos una aplicabilidad positiva en nuestro quehacer diario y en beneficio de las personas privadas de libertad.

**GRUPO DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL
INPEC.**